

Crónicas

CRONICA SOCIAL INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Del 4 al 28 de junio corrieron las calendas de la 35 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada, como muchas más, en la sede de Ginebra.

En la Presidencia del Consejo de Administración un francés de relieve, el ex ministro socialista Paul Ramadier, que aprovechó el discurso de apertura para hacer una nueva edición del canto al sistema de colaboración entre los Estados y los sindicatos patronales u obreros, que representa la política social centrada en la O. I. T.

En la de la Asamblea, el ministro de Trabajo del Brasil, país que acredita más cada día, no ya su interés por las cuestiones sociales, sino también la alta preparación de sus técnicos en estas cuestiones.

El discurso del secretario general, señor Morse, recogió las intervenciones de los oradores que habían comentado la Memoria por aquél presentada —naturalmente, no todos, pues fueron 107 los parlamentos de glosa— para acabar con una afirmación, que tampoco en él es nueva, la de que la paz universal depende del orden social, basado éste, no sólo en los progresos materiales, sino también en la formación moral de las gentes, que exige inicialmente una base física indispensable. Pudo así decir en frase feliz que «la libertad, la democracia, el sistema de negociaciones colectivas y la empresa privada, son conceptos que carecen de sentido para los hombres faltos de la alimentación necesaria, analfabetos o enfermos y que viven en chozas o en casas miserables y malsanas».

Entre este final y aquel principio, además de las consabidas protestas que, como en años anteriores, se formularon por los delegados de Polonia y Checoslovaquia contra la representación de la China nacionalista, una tarea interesante y, acaso aún más que esto, extensa, que se hace por ello difícil de resumir en pocas palabras, cuando, refiriéndose sólo a lo de mayor bulto, hay que mencionar la aprobación de tres convenios y otras tantas recomendaciones.

Para quienes han seguido el proceso preparatorio de la Conferencia, no era un secreto que habría de ser descorazonador el Convenio sobre Seguros Sociales, ya que tratándose del establecimiento de un tope mínimo de seguridad social y previsto el dictado de otro acuerdo posterior, que constituya una norma avanzada sobre el mismo tema, los frutos del ahora aprobado, han de parecer a muchos poco, aun cuando a pocos —los más entendidos— les parezca mucho. Si, con criterio realista, se aspiraba a resultados positivos, no podía elegirse el camino, más brillante, de trazar normas mínimas que fueran, en realidad, máximas. Piénsese, aun así, en la amplitud del área abarcada: seguros de enfermedad, paro, vejez, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, supervivencia, maternidad e invalidez, además del subsidio familiar. Como principio, frente al desánimo de los desilusionados, ello es mucho.

Sobre vacaciones retribuidas para los trabajadores agrícolas, se han adoptado un convenio y una recomendación, necesaria ésta porque aquél no ha podido concretar extremos de tanto interés como son «ad exemplum» el plazo de duración o el principio de que las vacaciones han de ser ininterrumpidas, dejados al arbitrio de las legislaciones nacionales, contratos colectivos, sentencias arbitrales o a decisión de los organismos a cuyo cargo corre tal reglamentación en cada país. Cobra por esto mayor interés la recomendación correspondiente, convertida en aspiración internacional sobre el tema. En ella se señala como duración mínima la de una semana anual, susceptible de ampliarse para los menores de dieciocho años y aun de llegar a las dos semanas, si la edad fuera inferior a los dieciséis. Otra razón de prolongación de las vacaciones radica en la mayor antigüedad en la empresa. Consígnase que sólo excepcionalmente puede admitirse el fraccionamiento de las vacaciones y que la

época de su disfrute ha de fijarse en forma que no coincida con las álgidas de la producción agrícola.

Un nuevo convenio ha venido a revisar, mejorándolas considerablemente, las cláusulas del que se estableció en 1919, sobre protección a la maternidad. Sus permisos se han ampliado de seis a doce semanas, y en la recomendación que con el convenio fué aprobada, se determinó la prohibición, que faltaba en el anterior, respecto a los trabajos peligrosos durante el embarazo y en los tres meses posteriores al mismo, así como el principio de la conservación íntegra del salario y la entrega de prestaciones complementarias en especie, como son ciertos alimentos, ropas, etc.

En trámite de segunda discusión, y sin oposición, aun cuando con numerosas abstenciones patronales, se aprobó una recomendación, que como tal venía siendo discutida y que las representaciones obreras intentaron, sin fortuna, elevar a rango de convenio a última hora. Versa sobre la colaboración de la autoridad pública con las organizaciones de empresarios y trabajadores, sentándose el criterio de la libertad e independencia de las mismas como la mejor garantía para el cumplimiento de su finalidad económica y social. El tema fué propicio para permitir discursos fáciles contra los gobiernos que no respetan la libertad sindical, pero también dió pie para que algunos empresarios pudieran declarar que para sostener buenas relaciones entre empresarios y trabajadores no es indispensable que existan organizaciones sindicales.

Y ésta es, lector amigo, y en su más escueta síntesis, la etapa cubierta el presente año por la Organización Internacional del Trabajo.

ALEMANIA

En alguna ocasión se ha señalado el interés que en los momentos actuales ofrece el desarrollo del Derecho Laboral germánico, que en este año parece haber entrado en un ritmo más presuroso, ya que las novedades legales registradas de trascendencia, lo son de mucha y numerosas.

De importancia es, por ejemplo, la ley recientemente aprobada

por la Dieta y el Consejo Federales sobre Consejos de Empresa, paso avanzado sobre el que representó la muy comentada «ley de cogestión». Conforme a esta nueva, llamada Ley Básica de Empresas, a sus Consejos se atribuye la intervención en una extensa serie de cuestiones y entre ellas las de horario de trabajo, normas y forma de pago de salario, formación profesional, régimen de primas y destajos, vacaciones, instituciones de asistencia social y asuntos de régimen interior; esta competencia puede todavía ganar en amplitud, cuando, en atención al elevado número de trabajadores de la empresa, se otorga a su Consejo las de conocer en las cuestiones de nombramiento, reorganización, traslado y despido del personal.

Los trabajadores de más de dieciocho años y en la plenitud de derechos ciudadanos designan sus representantes, entre los que reúnen tres condiciones: de edad, haber cumplido veintiún años; laboral, llevar más de uno al servicio de la empresa y política, disfrutar del electorado activo para la Dieta Federal. Su mandato dura dos años.

El Consejo, que ha de constituirse en todas las empresas que cuenten en su plantilla fija al menos con cinco trabajadores electores y tres elegibles, responde de su actuación ante una «Asamblea de la Empresa» en la que el patrono tiene derecho de asistencia y voz, pudiendo incluso imponer la inclusión de algunos puntos en el orden del día. Esta colaboración patronal se pone de relieve al menos una vez al mes, en reuniones conjuntas con el Consejo, en las que, si no se llega a acuerdo sobre los extremos discutidos, se designa una junta paritaria de conciliación, presidida por persona neutral.

El ensayo que en algún momento evoca a los antiguos «Consejos de confianza», tiene socialmente un gran interés.

* * *

Otra muestra de la actividad legislativa, es la que dictada en 24 de enero tutela la maternidad, renovando los ya viejos principios —¡tanta es la prisa con que lo social corre!— contenidos en la ley del 42.

El catálogo de prohibiciones establecido para la mujer embarazada, ha sido generosamente ampliado, llegándose al detalle de la

graduación de los pesos manejables, que aumenta su rigor con el de las posibilidades establecidas por la Medicina para el aborto: hasta 15 kilos, si es esporádica su manipulación; hasta 10, si es irregular el levantamiento de los pesos, 8, si son ocasionales sus manipulaciones, y solamente 5 cuando se trata de movimientos regulares; prohibidas quedan igualmente las labores en domingo y en horas extraordinarias, los trabajos de flexión de tronco o los que exigen la posición en cuclillas, el accionado de pedales, el mantenerse continuamente en pie, etc. Y el rigor aumenta con el transcurso de los meses de gravidez y así, desde el tercero, el transporte en vehículos, la fabricación en serie y los trabajos retribuidos a destajo o con prima, son vedados a la embarazada, que desde el cuarto no puede trabajar en horas nocturnas y a la que a partir del quinto se le prohíbe permanecer en pie durante más de cuatro horas y al llegar a las seis semanas inmediatamente anteriores al parto entra a una especial situación, por cuanto se prohíbe al patrono la utilización de sus servicios, salvo expresa voluntad de la interesada, de la que puede desistir en cualquier momento.

Inspirada sin duda la nueva ley en la reciente legislación italiana, concede como ésta amplio albedrío a la Inspección de Trabajo para la apreciación de los trabajos susceptibles de prohibición circunstancial y al Ministerio, la facultad de imponer la adaptación de salas de descanso e instalaciones especiales para las madres.

A esta protección prenatal, sin precedente legal germánico en buena parte, acompaña otra *pos partum* con prohibición de que las madres trabajen durante un plazo que se prolonga durante seis, ocho o diez semanas, a partir del alumbramiento, según sea éste normal, concorra la circunstancia de amamantar la madre al hijo o ello acaezca tras un parto prematuro e incluso puede prolongarse mayormente en caso de incapacidad de la mujer para el trabajo o concretarse por dictamen médico, al desempeño de determinadas actividades. Con ello, un régimen de descansos periódicos asegura la lactancia en forma a la que puede imponer mayores facilidades la Inspección de Trabajo, a la vista de circunstancias específicas.

A lo largo de estos períodos anteriores y posteriores al parto, gozan las trabajadoras de una doble protección: la íntegra percep-

CRÓNICAS

ción de sus salarios y la prohibición de ser despedidas hasta cuatro meses después de aquél. El cuadro de prestaciones médicas y farmacéuticas, que corren a cargo del Seguro de Enfermedad, se complementa con otras económicas y un subsidio de lactancia.

Tal es el nuevo sistema, ampliamente aplicado, por cuanto dentro de sus líneas quedan protegidas todas las trabajadoras por cuenta ajena, incluso las que lo son a domicilio y las domésticas en la generalidad de los casos.

* * *

También de principios de año es la ley de Reglamentación de salarios, que respetando la vigencia del régimen de contratos colectivos, permite establecer condiciones mínimas de trabajo, cuando no existen organizaciones patronales u obreras en la actividad de que se trate o falten contratos colectivos obligatorios o se considere necesario su establecimiento en atención a la situación económica o social de los trabajadores afectados.

Los vagos términos con que se autoriza la reglamentación en el último supuesto, implican la posibilidad de la fundación reglamentadora desde el propio Estado, incluso pese a la composición paritaria de la Comisión General que se constituye, ya que ésta tiene en definitiva meras funciones de propuesta y es el Ministro, de acuerdo con la Comisión, quien decide cuáles han de ser las actividades así reglamentadas y quién acepta o no las propuestas que se formulan y antes de ponerlas en vigor las somete no sólo a la consideración de obreros y patronos, sino también a la de las autoridades laborales.

Pesa como se ve y fuertemente la tecnocracia y la autoridad de la Administración, en grado que mueve a meditar.

ARGENTINA

Llorosos, llenos de curiosidad y de angustia, agotados por la espera larga y ardientes de impaciencia, hombres y mujeres, viejos y

niños, millones de trabajadores argentinos han rendido el homenaje de su devoción al cuerpo insepulto de «Evita», la que fué Primera Dama de la Argentina.

A esta crónica nunca pudo llegar una nota necrológica, porque en ella sólo viven los hechos, las leyes y los fenómenos sociales. Hoy sí; faltaría a su deber el cronista que lo silenciase, porque la muerte de Eva Duarte de Perón significa poner a media asta la bandera del *justicialismo* argentino, el más fuerte movimiento social registrado en los países ibéricos de allende los mares. Aureolada por la leyenda que unas veces ensalza y otras confunde, bella, enérgica, generosa, justiciera. Eva Perón fué para los «descamisados» ángel tutelar y su figura será, dentro de siglos, mito y tópico que se salve de los olvidos en la historia.

BÉLGICA

Con un volumen superior al de 155.000 descolocados, el problema del paro es agudo para la reducida y laboriosa población belga, que con la italiana, es la que más vivamente siente este mal social. Y Bélgica lo estudia afanosa y crea los organismos que procuren resolverlo y descubrir a través de la estadística la tendencia de sus leyes. Así, recientemente ha restablecido la Oficina Nacional de Colocación y Desempleo, sobre la que pesa la política de la lucha contra el paro, por cuanto su finalidad es triple: a), constatación del paro y la colocación, con el estudio de ambos procesos; b), readaptación de los parados que no están en condiciones de encontrar empleo, y c), abono de los subsidios correspondientes a los descolocados y sus familias. Un Comité de Gestión rige la Oficina, que en cuanto a la deliberación y toma de acuerdos obedece a la más rigurosa norma paritaria: siete representantes de las organizaciones interprofesionales patronales y número igual de las obreras, lo integran y son los suyos los únicos votos que cuentan en los acuerdos, pues el Presidente, designado con carácter independiente, carece de él, lo mismo que el representante del Ministerio de Trabajo, aunque éste pueda incluir en el orden del día los extremos que considere de

interés y goce del derecho de veto, cuando los acuerdos adoptados pugnen con el interés general o las leyes o versen sobre cuestiones ajenas a la competencia de la Oficina Nacional.

Está, pues, creado el organismo llamado a luchar contra el paro belga; paro difícil económica y socialmente, lleno de contradicciones y así ocurre allí, que en manera alguna, el excedente de mano de obra repercute en reducciones de salarios, pues son, por el contrario, los belgas los más elevados salarios de Europa, en reciente comparación con los percibidos en otros países, pues si sobre los cálculos de Inglaterra, Francia y Alemania alcanzan un quinto de diferencia, ésta es mayor todavía, llegando a doblar a los holandeses, precisamente los más ligados a ellos, dentro del marco uniforme del Benelux.

Otra contradicción la constituye el numeroso conjunto que representa la mano de obra extranjera empleada en el país, sobre todo para el trabajo duro en las minas, en el que figuran varios millares de extranjeros, pues solamente de nacionalidad italiana, su número no es menor de 50.000. Si ello se explicó en un principio por la hospitalidad belga a los refugiados, preferentemente alemanes, italianos y polacos, hoy muchos de aquéllos permanecen, una vez extinguidos y varias veces renovados sus contratos de trabajo, lo que parece indicar que su presencia ya obedece a que los nacionales no están dispuestos a cubrir los huecos que produciría su marcha.

Nota curiosa es también la desproporción entre el número de trabajadores femeninos afectados por el paro, en relación al de los hombres, desproporción que aumenta en cada nuevo censo que se confecciona y que gravita en proporción mayor sobre las mujeres casadas que sobre las solteras. El fenómeno puede tener una doble explicación: por una parte, la diferenciación mínima de salarios entre la mujer y el hombre hace más codiciada, en igualdad de circunstancias, la presencia de éstos en los centros de trabajo, con desplazamiento de la mujer y preferentemente de la casada, a la que la lógica protección legal, hace económicamente menos útil a la empresa. En segundo término, las industrias que pasan por momento económico más desfavorable son las textiles, confección, alimentación

y oficinas, precisamente aquellas en cuyos cuadros figura un mayor porcentaje de trabajadores femeninos.

* * *

En 2 de abril del presente año se dictó un Decreto que coordina las disposiciones en vigor sobre el régimen de trabajo a domicilio, de larga tradición en el orden de las preocupaciones sociales del país.

Para la realización de la labor directiva y fiscalizadora de ese trabajo a domicilio, se constituye un organismo paritario, el «Comité Nacional del Trabajo a Domicilio», con sede en Bruselas y posibilidad de residencia en las localidades en que sea frecuente tal modalidad laboral y abundante el número de los trabajadores a domicilio. Por tales se consideran «los que trabajen en su casa o bien en otro local o sitio, que no haya sido elegido por su patrono, siempre que no tengan a su servicio más de cuatro ayudantes» y también los ayudantes de los mencionados.

El cometido que el Decreto confiere al Comité es múltiple: a), estudiar los problemas sociales de los trabajadores a domicilio; b), deliberar sobre las cuestiones de salarios no resueltas por las Comisiones paritarias; c), colaborar en la preparación de la legislación social, y d), discutir los temas de seguridad e higiene específicos de esta modalidad de trabajo.

BULGARIA

El pasado de 1951 ha sido el tercer año del último plan quinquenal; sus datos, facilitados por la «Comisión planificadora», no pueden ser más halagüeños —como corresponde a todo consecuente plan quinquenal—, pero pugnan con un hecho frecuente en ésta como en otras Repúblicas hermanas, acogidas a la maternidad soviética, los constantes envíos, incluso de ancianos y niños a los campos de trabajo forzado, que rompen una nueva imagen de la Libertad.

La política social y sindical, acusa en Bulgaria decidida preferencia sobre las cuestiones de rendimiento, en relación con las conce-

siones a un bienestar más amplio. No hace todavía un año que se aprobaron las recomendaciones de la Confederación General de Sindicatos, por las que se constituyen los Comités de producción y de salarios, más atentos a la primera que a los segundos, como se acusa ya en los elementos que los integran, pues son el personal técnico, los empleados superiores de la administración y los «trabajadores de choque» el venero del que se nutren aquellos Comités.

Sus fines giran en torno al tema productivo: organización de departamentos, talleres y brigadas de trabajo, regularización del rendimiento y su desarrollo progresivo, perfeccionamiento técnico y racionalización del trabajo, formación profesional, información técnica, reducción de costos, supresión de gastos superfluos de material y sobre todo popularización de los métodos «estajanovistas».

Porque en lo que a salarios propiamente se refiere, tienen función muy limitada, la de señalar las irregularidades y negligencias observadas y aun muy buena parte de ella se ciñe en torno al rendimiento: implantación de tarifas ordenadas por la productividad, bonificaciones para los inventores y «trabajadores de choque» y especialmente para quienes excedan las tareas señaladas.

Está bien y ello no es malo... Pero no es malo si no está solo, porque la relación laboral tiene dos elementos, la producción y su compensación y ésta no descansa solamente en unas tarifas progresivas, sino en una valoración de las calidades humanas, en lo que se ve han de tener muy corto quehacer los Comités de producción y salarios de Bulgaria.

Ello no se olvida sino en unas circunstancias, cuando las cuentas no salen... ¡Pero si las estadísticas búlgaras son tan galanas!

CANADÁ

La organización político-administrativa de los Estados Federales tiene sometido a régimen especial cualquier proceso de modificación legislativa, pues en tanto que la legislación de los Estados se desarrolla por sus pasos contados, la federal, afectada a un posible recurso de inconstitucionalidad, precisa una preparación que la haga

viable. Unese a esta dificultad la que supone coordinar y concordar con cada uno de los Estados los mecanismos y medios administrativos, personales y económicos, ya que normalmente es a través de una cooperación de los Estados con el poder federal, como los principios legales alcanzan su desarrollo.

Así se explica que haya sido preciso el transcurso de veinticinco años para modificar sustancialmente el régimen de asistencia a la vejez, cuyas líneas de aplicación permanecían inalterables desde 1927, ocurriendo así que el sistema de la Seguridad social canadiense estaba desfasado, con manifiesto retraso en el capítulo de previsión de la vejez, aun cuando para remediar estos fallos, las tres esferas administrativas —federal, estatal y local— hubiesen recurrido a los medios subsidiarios de la Beneficencia.

Bajo la nueva legislación, el volumen total de pensiones a la vejez superará a los que en concepto de ayuda familiar suponían el más alto capítulo dentro de los gastos sanitarios y de la Seguridad Social, elevándose en lo futuro a mil quinientos millones de dólares, suma muy respetable y más, junto a la renta nacional canadiense, que se cifró el pasado año en 17.100 millones.

Los principios generales a que la ley responde, en relación con la situación anterior, son: percepción anticipada, importe más alto de las pensiones y colaboración económica de los Estados.

El derecho al percibo de la pensión se declara en favor de quienes reúnan las circunstancias de cumplir los setenta años, haber residido en el país durante el año anterior a su declaración y contar veinte de residencia en el mismo. Este régimen alcanza, en determinadas condiciones, a los mayores de sesenta y cinco años y en términos de mayor generosidad beneficia también a los ciegos cuya edad está comprendida entre los veintiuno y los sesenta y nueve años.

La cuantía de la pensión está fijada en el máximo de los 40 dólares mensuales y hasta ese límite la cifra será objeto de determinación por parte de los Estados. Frente al criterio sentado en la legislación anterior, se declara la compatibilidad con ingresos propios, hasta cierto límite.

Al sostenimiento económico del seguro contribuyen simultánea y principalmente tres fuentes: un impuesto personal, que con el

tope de 60 dólares anuales grava en el 2 por 100 la totalidad de los ingresos sometidos a imposición fiscal; otro de igual cuantía, pero sin límite, que pesa sobre las utilidades obtenidas por las sociedades y otro, también del 2 por 100, que incluido en el 10 por 100 existente en la actualidad, incide sobre el volumen de ventas.

Para llegar a la implantación de tal sistema ha sido preciso correr un largo plazo de estudio de propuestas, que arranca fundamentalmente del informe Marsh, presentado en 1943, que partía de la imposición de una base contributiva. La Conferencia de los Estados, celebrada en 1945, modificó el plan, adaptándolo a las actuales concepciones de la Seguridad Social. Esta concepción fué a su vez revisada en 1950 y comprendida entonces la necesidad de la renovación, se inició la labor llamada a hacer desaparecer los obstáculos constitucionales a que antes se aludió.

Los trancos de la realización fueron más rápidos: en mayo de 1950 se autorizó la enmienda al texto constitucional, permitiéndose en consecuencia la regulación por el poder federal del régimen de pensiones a la vejez. En junio de 1951 se dictó la ley de asistencia a la vejez. En febrero del actual 1952, sus preceptos han entrado en vigor.

MARCELO CATALÁ